

**ORDENANZA SOBRE LA DETERMINACIÓN,  
CARACTERÍSTICAS Y CLASIFICACIÓN DE LOS  
TERRENOS MUNICIPALES.**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO LARA  
MUNICIPIO IRIBARREN  
CONCEJO MUNICIPAL**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**ORDENANZA SOBRE LA DETERMINACIÓN,  
CARACTERÍSTICAS Y CLASIFICACIÓN DE LOS  
TERRENOS MUNICIPALES.**

La llegada del Comandante Hugo Chávez Frías a la Presidencia de la República el 3 de febrero de 1999, producto del triunfo logrado el 6 de diciembre de 1998, trajo como consecuencia inmediata la realización de un referéndum constituyente el 25 de abril de ese mismo año, siendo aprobado por votación popular; avalado por la Corte Suprema de Justicia y revisado por el Consejo Nacional Electoral.

El 20 de noviembre de 1999, la Asamblea Nacional Constituyente terminó el proyecto de Constitución y el PUEBLO aprueba en referendo la CONSTITUCION DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA el 15 de Diciembre de 1.999. La misma Asamblea la Proclama el 20 de Diciembre de 1999 y se publica en la Gaceta Oficial N° 5453 Extraordinario el 24 de Marzo de 2000.

La Constitución en su artículo 82 establece:

**“Toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénicas, con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias. La satisfacción progresiva de este derecho es obligación compartida entre los ciudadanos y el Estado en todos sus ámbitos.**

**El Estado dará prioridad a las familias y garantizará los medios para que éstas y especialmente las de escasos recursos,**

puedan acceder a las políticas sociales y al crédito para la construcción, adquisición o ampliación de viviendas.”

Fiel a esa disposición el Presidente Chávez por **“Decreto Mediante el cual se inicia del proceso de regularización de la tenencia de la tierra en los asentamientos urbanos populares”** signado con el N° 1.666 del 4 de febrero de 2002, publicado en la Gaceta Oficial N° 37.378 de esa misma fecha, dicta normas para: Regularizar la tenencia de la tierra, someter a Consulta el anteproyecto de Ley sobre la materia y crea los Comités de Tierra con el fin de fomentar la participación del pueblo.

Posterior a ese Decreto y con el fin de pagar la gran deuda social que se tiene con el pueblo en relación a la titularidad de la tenencia de la Tierra la ASAMBLEA NACIONAL aprueba el 20 de Junio de 2006 la LEY ESPECIAL DE REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DE LOS ASENTAMIENTOS URBANOS POPULARES, la cual es refrendada el 13 de Julio y publicada en la Gaceta Oficial N° 38.480 del 17 de Julio. Dicha Ley solventa el término urbano al definirlo de una manera propia sin depender de ningún PDUL y a la vez se extiende a terrenos públicos y privados. La regularización que no es más que la adjudicación de propiedad, esta adjudicación la hará el ESTADO. El poder NACIONAL si son tierras públicas nacionales; el poder ESTADAL si son tierras públicas estatales o el poder MUNICIPAL si son tierras públicas municipales. Los Comités de tierras deben elaborar la carta del barrio y levantar las parcelas. Cada autoridad podrá otorgar títulos de permanencia. Los Comités de Tierra elaboraran inventario de bienhechurías. La Asamblea decidirá sobre los títulos colectivos y familiares. Habrá derecho de preferencia del Estado No limita área y establece un precio de 1,00 Bs/m<sup>2</sup>

La Asamblea Nacional aprueba la LEY DE TIERRAS URBANAS el 13 de septiembre de 2009, refrendada el 21 de Octubre de 2009 y publicada en la Gaceta Oficial N° 5933 Extraordinario del 21 de Octubre de 2009. Su objeto es regular la tenencia de **tierras urbanas sin uso**, entendiendo como tales **aquellas extensiones ubicadas en áreas de las ciudades equipadas se servicios públicos.**

En virtud del atraso presentado en la tierras municipales para el otorgamiento de la titularidad de la tierra el Presidente Hugo Chávez promulga el DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN INTEGRAL DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DE LOS ASENTAMIENTOS URBANOS O PERIURBANOS, signado con el N° 8.198 del 5 de Mayo de 2011 y publicado en la Gaceta Oficial N° 39.668 del 6 de Mayo de 2.011. Deroga el decreto 1666 y la Ley Especial de Regularización del 2006. Establece un precio de 0,001 Bs/m<sup>2</sup> hasta 400 m<sup>2</sup> y precio de acuerdo a la planta hasta 800m<sup>2</sup>, tope máximo para regularizar.

El Concejo de Iribarren, en relación a la titularidad de la tenencia de la tierra tiene varios instrumentos jurídicos, lo cual hace difícil la aplicación certera, oportuna, sencilla y positiva de esta aspiración de la población, aún a pesar que gracias a la presión de las Comunidades se logró la promulgación de la ORDENANZA ESPECIAL SOBRE LA ADJUDICACIÓN EN VENTA DIRECTA DE PARCELAS DE TERRENOS MUNICIPALES EN LOS ASENTAMIENTOS URBANOS POPULARES publicada en la Gaceta Municipal Extraordinaria N° 2051 de fecha 20 de Julio de 2005 vigente a la fecha de hoy, cuya aplicación práctica se ha visto impedida por la falta de MOTOR INTERNO del funcionariado municipal y por falta de preparación técnica-administrativa de las Comunidades. Es necesario acotar que esta Municipalidad está en el primer lugar de entrega de títulos, ello nos debe alegrar, pero también preocuparnos por la falta de claridad político-social de las otras municipalidades. A ello debemos sumar que la Ordenanza Sobre Ejidos y terrenos de propiedad Municipal del 11 de Julio de 2013 publicada en Gaceta Municipal Extraordinaria N° 4041 está totalmente desfasada de la realidad política del país que se encamina a pasos agigantados a la instauración del socialismo del siglo XXI.

Estas razones son las que abogan a presentar dos nuevas Ordenanzas relacionadas con los terrenos Municipales. La primera

**ORDENANZA SOBRE LA DETERMINACIÓN,  
CARACTERÍSTICAS Y CLASIFICACIÓN DE LOS  
TERRENOS MUNICIPALES y la segunda ORDENANZA  
SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE**

**LOS TERRENOS MUNICIPALES.**

**La ORDENANZA SOBRE LA DETERMINACIÓN,  
CARACTERÍSTICAS Y CLASIFICACIÓN DE LOS  
TERRENOS MUNICIPALES**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**ESTADO LARA**

**MUNICIPIO IRIBARREN**

El Concejo del Municipio Iribarren del Estado Lara, en uso de sus atribuciones legales, SANCIONA la siguiente

**ORDENANZA SOBRE LA DETERMINACIÓN,  
CARACTERÍSTICAS Y CLASIFICACIÓN DE LOS  
TERRENOS MUNICIPALES**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º: La presente Ordenanza tiene por objeto definir, caracterizar, señalar linderos, colindantes, medidas, cabidas y títulos de los terrenos municipales.

A los fines de esta ordenanza, se entenderá por terrenos municipales, tanto los ejidos como los terrenos propios del Municipio, sean o no de origen ejidal.

ARTÍCULO 2º: Son Ejidos del Municipio Iribarren:

**A:** Los correspondientes al documento protocolizado ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito del Municipio Iribarren con fecha 11 de agosto de 1.965, e inscrito a los folios 1 frente al 79 vuelto, del Tomo 9, Número 1, Protocolo Primero y que corresponde al polígono definido por un plano de alinderamiento, levantado por Topográfica Martínez y elaborado por la Sindicatura Municipal y Dirección de Catastro del año 1.968, con coordenadas de proyección UTM, Datum Loma Quintana, Zona 9-MC 69 y escala 1:50.000, y cuyas medidas y vértices aparecen indicadas en dicho plano y el cual es parte integrante de esta Ordenanza. La Superficie arrojada por dicho alinderamiento es de trece mil quinientas sesenta y una hectáreas y siete mil cuatrocientos treinta y seis coma setenta y ocho metros cuadrados (13.561,00 Has. 7.436,78 m<sup>2</sup>) y sus linderos, colindantes, medidas y coordenadas son las siguientes: Por el Oeste: Partiendo desde el Cerro El Corroco de coordenadas: N: 109.155,22 E: 455.017,35, de allí en línea recta de 7.758,70 Mts. con rumbo N.- 23º 26' 30" E en dirección de los Tres Cerritos, pasando por el Cerro Real con coordenadas N: 114.137,85, E : 457.177,98 hasta llegar al punto denominado cordillera de Cerro Alto, Cojo o Aguilar con coordenadas N: 1.116,79, E: 458.103,72; de este punto en línea de 2.566,73 Mts de Rumbo N 68º 02' 00" E hasta el punto con coordenadas N: 1.117.232,92 y E: 460.484,14 situado en Cerro Pelón, de aquí en línea de 2.414,68 Mts de Rumbo S 89º 10' 20" E hasta el punto de coordenadas N: 1.117.198,02 y E: 462.898,57 en el Cerro la Viejita, continuando con línea de 621.135 Mts y Rumbo S 80º 14' 10" E hasta el punto de coordenadas N: 1.117.092,56 y E: 463.511,42 denominado El Trompillo a la orilla del Camino a Carorita, de este punto el línea de 2.176,25 Mts y con Rumbo N 41º 27' 10" E hasta el punto con coordenadas N: 1.118.723,67 y E: 464.952,12 denominado Cerro Gordo TIX-610, de aquí en línea que atraviesa de manera transversal la carretera que conduce a Duaca, con una longitud de 3.022,62 Mts y Rumbo N 74º 08' 50" E hasta el punto de coordenadas N: 1.119.549,35 y E: 467.859,58 ubicado en el Cerro la Centella, desde aquí en línea de 1.954,17 Mts y Rumbo S 73º 10 '05" hasta el punto de coordenadas N:1.118.983,49 y E: 469.730,07 denominado Camino Viejo Duaca (C-144), situado a orilla de dicho camino, de acá en línea de 586,37 Mts y Rumbo N: 1º 43' 25" E, hasta el punto de coordenadas N: 1.119.569,54 y E: 469.747,77 denominado C-143, de este punto en línea de 51,85 Mts con Rumbo N 45º 54' 40" E hasta el punto de coordenadas N: 1.119.605,67 y E: 469.784,94, denominado Montón de Piedras, de allí sigue en línea de 909,18 Mts y Rumbo N: 71º 33' 30 E, hasta el punto de coordenadas N: 1.119.893,00 y E: 470.647,13 denominado C-138 y ubicado en el Camino Viejo de Duaca, de este punto siguiendo la sinuosidad del camino Viejo a Duaca que pasaba por los puntos de coordenadas conocidos denominados C-134, C-132, C-130, C-127, C-123, llega hasta el punto de

coordenadas N: 1.121.081,92 y E: 471.367,77, en donde dicho camino intercepta el zanjón de las Viruelas y por allí hasta encontrar la puerta del potrero de Perderman o Ferderman con coordenadas N: 1.111.050,00 E: 471.450,00 y de este punto definiendo una semiparábola que abriendo hacia el Sur hasta llegar al Agua Viva de los Delgados que se encuentra al Oriente de El Cercado, el cual se conoce en el sitio como Pozo Azul con coordenadas N: 1.120.045,10 E: 474.612,39 de allí en línea recta hacia el sur de 2.335,12 Mts con Rumbo S 09° 57' 40" E hasta llegar al punto de coordenadas N:1.117.745,18 E: 475.016,29 denominado Guacabra de allí con Rumbo S 84° 30' 10" W y en línea recta 685.21 Mts hasta llegar hasta el Cerro Tunas o Santa Rosa con coordenadas N: 1.117.683,51 E: 474.333,86 hasta llegar al punto denominado cuatro (4) caminos con coordenadas N: 1.117.850 y E: 472.320 con rumbo N 84° 17' 40" W y en línea recta de 478,77 Mts hasta llegar al punto de coordenadas N: 1.117.994,13 E: 472.714,81 denominado Camino de El Cercado y siguiendo el Camino de El Cercado pasando por los puntos C-5, C-10, C-15, C-20, C-25, C-30, C-35, C-40, C-45, hasta llegar al punto de coordenadas N: 1.115.668,02 y E:470.656,61 denominado El Ujano C-49 de este punto continuando por el Camino del Cercado, pasando por los puntos de coordenadas C-50, C-51, C-53, CD-2, CD-3, CD-5, CD-6, C-60, 19-1, 16-1, 14-6, 11-3, 13, 10 hasta el punto de coordenadas N: 1.114.416,47 y E: 468.973,62 denominado Las Trinitarias, desde aquí en línea de 1.879,19 Mts con Rumbo S 22° 11' 30" W hasta el punto de coordenadas N: 1.112.676,48 y E: 468.263,82 denominado Cruz Verde, de aquí en línea de 1.370,32 Mts y Rumbo S 16° 39' 40" hasta el punto de coordenadas N: 1.111.363,69 E: 468.656,69 ubicado en Cerro Pudibana en la confluencia de los Ríos Claro y Turbio, de este punto en línea de 8.930,99 Mts aproximadamente y Rumbo N 41° 48' 00" E siguiendo el cauce del Río Claro aguas arriba, pasando por Las Cuibas, hasta donde la quebrada de Hato Viejo cae al Río Claro, con exclusión del Bosque de Agua Viva hasta el punto de coordenadas N: 1.104.705 y E: 462.703,73 denominado Hato Viejo, desde aquí en línea recta hasta el punto de coordenadas N:1.106.696,90 y E: 462.457,90 denominado La Cruz que bordea al Zanjón Hondo, de este punto en línea de 2.598,99 Mts en todo el cruce de Zanjón Hondo y el Río Turbio se encuentra el punto de coordenadas N: 1.108.991,64 y E: 461.244,08 denominado callejón San José; de aquí en línea de 915,40 Mts y Rumbo N 53° 21' 10" E hasta el punto de coordenadas N : 1.108.445,27 y E : 460.509,63 y Rumbo N 53° 21' 10" E hasta el punto de coordenadas N:1.100.445,27 y E: 460.509,69 denominado Zanjón de Las Guacharacas, de este punto en línea de 2.028,26 Mts con Rumbo 40° 09' 20" hasta el punto de coordenadas N : 1.109.997,76 y E: 459.204,41 hasta llegar al punto denominado SW2. Aeropuerto, situado en el antiguo camino que conduce de Barquisimeto a El Tocuyo y siguiendo dicho camino hacia el Oeste en línea de 501,10 Mts y Rumbo N: 57°55'40" E hasta llegar al punto con coordenadas N: 1.109.731,60 y E: 458.779,79 denominado SW1 Aeropuerto, de aquí continuando por el Camino Antiguo al Tocuyo en línea de 986,46 Mts. Rumbo N 70° 44' 40" E se encuentra el punto de coordenadas N: 1.109.405,36 y E: 457.845,68 denominado Tocuyo 3, continuando dicho Camino en sentido Oeste en línea de 1.000,57 Mts y Rumbo N 81° 01' 40" E hasta llegar al punto de coordenadas N: 1.109.249,31 y E: 456.857,35 denominado Tocuyo 2; siguiendo el Camino Antiguo al Tocuyo en línea de 695,50 Mts. y Rumbo N 71° 55' 10" E hasta llegar al punto de coordenadas N: 1.109.033,46 y E: 456.196,19 denominado Tocuyo 1 y siguiendo en sentido Oeste de dicho Camino en línea de 1.185,11 Mts. de Rumbo S 84° 06'10" E hasta llegar al Cerro El Corroco en donde comenzó este alínderamiento.

**B:** Los terrenos ubicados en jurisdicción de la Parroquia Aguedo Felipe Alvarado correspondientes al documento protocolizado por ante la Oficina Subalterna de Registro del Distrito Barquisimeto, del Estado Lara, el 19 de diciembre de 1.919 anotado bajo el N° 207, folios 206 frente al 207 vuelto del protocolo primero, con una superficie de Diez mil hectáreas ( 10.000,00 Has.) y cuyos linderos y medidas en Coordenadas UTM, Datum La Canoa son los siguientes: Partiendo del punto P-1 con coordenadas N : 1.130.830,00 y E: 453.230,00 en línea de 10.000,00 metros. con Rumbo E 90°. 00' 00" W hasta llegar al punto P-2 con coordenadas N: 1.130.830,00. E: 443.230,00; de este punto en línea de 10.000,00 metros con Rumbo S 90° 00'00" N hasta llegar la punto P-3 con coordenadas N: 1.140.850,00. E: 443.230,00; de este punto en línea de 10.000,00 metros, con Rumbo W 90° 00' 00" E hasta llegar al punto P-4 de coordenadas N: 1.140.850,00 y E: 453.230,00 y de este punto con rumbo N 90° 00' 00" hasta llegar al punto P-1 donde empezó el alinderamiento, el cual está representado cartográficamente en el plano de Alinderamiento de los Terrenos Ejidos de Bobare, que fue agregado al Cuaderno de Comprobantes, y cuya copia es parte integrantes de esta Ordenanza.

**C)** Los terrenos ubicados en jurisdicción de la Parroquia Santa Rosa, correspondientes al documento protocolizado por ante la Oficina Subalterna de Registro del Distrito Barquisimeto, del Estado Lara, el 25 de Junio de 1.914, anotado bajo el N° 196, folios 288 vuelto al 291 vuelto, Tomo Único, del Protocolo Primero, con una superficie de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILÑ SETECIENTOS VEINTE Y CINCO COMA CERO CERO METROS CUADRADOS ( 1.667.725,00 M<sup>2</sup>.) y cuyos linderos y medidas en Coordenadas UTM, Datum Reg-Ven son los siguientes: comprendidos dentro de los siguientes linderos: Naciente: parte de la margen del zanjón de Guardagallos hasta llegar al camino que viene de Guacabra y siguiendo este camino hasta llegar al Río Turbio, más abajo del lugar nombrado El Cedro; Norte: Una línea tirada desde Guardagallos por el pie del Cerro de La Vigía hasta el Cerro del Zamuro, y partiendo de aquí con dirección Noroeste, hasta llegar al punto que llaman La Cuesta Blanca, por la cima del cerro, y siguiendo de Oriente a Poniente, hasta llegar al Camposanto; Poniente: terreno que ocupa Esteban y Manuel Páez divididos por una línea recta que parte del Camposanto y va a terminar al punto nombrado El Divide, y terreno que ocupa Eulogio Quiroz, dividido por una línea que parte de El Divide y va a terminar en el lugar nombrado El Turbio en el punto conocido con el nombre de El Mamón, donde está la casa de Roque Durán y Sur: El Río Turbio. Las Coordenadas gráficas y distancias son las siguientes:

Norte	Este	Distancia
1.113.230,00	471.640,00	=====
1.112.960,00	472.300,00	713,09
1.112.060,00	470.290,00	2.202,29
1.112.560,00	470.270,00	500,40
1.113.165,00	470.050,00	643,76
1.114.065,00	470.290,00	931,45

1.113.130,00	470.895,00	1.113,67
1.113.025,00	471.070,00	204,08
1.113.015,00	471.230,00	160,31
1.113.230,00	471.640,00	462,95

**D)** Los terrenos ubicados en jurisdicción de la Parroquia Santa Rosa, sector El Cercado, Lomas Verdes, correspondientes al documento protocolizado por ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Distrito Barquisimeto, del Estado Lara, el 9 de Enero de 1.990, anotado bajo el N° 12, folios 1 al 5, Tomo 6° del Protocolo Primero, el primero con una superficie de doscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y siete coma ochenta y nueve metros cuadrados (284.477,89 m<sup>2</sup>) y cuyos linderos y medidas en Coordenadas gráficas locales son los siguientes: NORTE: Desde el punto V-50A, N:54.234,00, E: 29.830,00 ubicado en el Sur de la carretera que conduce a El Cercado, sigue al punto N:54,275,70, E: 29.933,83 ubicado en la citada carretera, de allí continúa al punto V-52, N:54.204,68, E: 30.191,74, ubicado al Sur de la antigua carretera Lara-Yaracuy para luego llegar al último punto del lindero del Norte llamado V-53, N: 54.169,37, E: 30.270,98; por este viento linda con los Ejidos de Barquisimeto; ESTE: desde el punto V-53 consecutivamente a los puntos V-54, N: 53989,62, E: 30.338,31; V-55, N: 53.893,12, E: 30.352,06, hasta el V-56, N: 53.752,60, E: 30.374,10, que se ubica en el borde Oeste de la antigua carretera Lara Yaracuy, que la separa de la posesión "La Salazareña"; Sur: desde el punto V-56 consecutivamente a los puntos V-57, N: 53.770,24 E: 30.312,01; V-58, N: 53.796,88 E: 30.219,13; V-59, N: 53.827 E: 30.128,68; V-60, N: 53.835,94 E: 30.095,72; V-61, N:53.734,24 E: 29.995,67; V-62, N: 53.657,78 E: 29.991,14; V-63, N: 53.633,91 E: 29.979,18; V-64, N: 53.597,12 E: 29.958,86; V-65, N: 53.527,31 E: 29.934,13; V-66, N: 53.474,19 E: 29.890,09; V-67, N: 53,429,93 E: 29.808,16 hasta el V-68, N: 53.395,65 E: 29.770,00 los cuales se ubican en el camino de Veragacha que conduce a El Cercado y que lo separa de la posesión "Las Cureñas"; OESTE: en una recta que parte del punto V-68 y pasando por el punto CM-11, N: 53.652,00 E: 29.789,00 va a llegar al punto A-50A donde empezó este alinderamiento. Del punto V-68 al CM-11 linda con terrenos de la posesión Frías y del punto CM-11 al punto V-50<sup>a</sup> linda con el segundo lote de terreno propiedad del Municipio.

El segundo con una superficie de ciento sesenta y nueve mil ciento treinta y seis coma cincuenta y dos metros cuadrados (169.136,52 m<sup>2</sup>) y cuyos linderos y medidas en Coordenadas gráficas locales son los siguientes: ESTE: del punto VB-50A, N: 54.234,00 E: 29.830,00 al Punto CM-11, N: 53.652,00 E: 29.789,00 que lo separa del primer lote, SUR: en una línea recta del punto C-11 al punto CM-

10, N: 53.440,00 E: 29.482 que lo separa de la posesión Frías, OESTE y NORTE del punto CM-10 al punto CM11 en forma consecutiva a los puntos M1N, N: 51.823,34 E29.560,00; M2N, N:54.070,00 E: 29.700,00; M-3, N: 54.170,00 E: 29.710,00; V-50, N: 54.207,70 E: 29.775,38 y V-50A punto de partida de este alinderamiento.

E) Los adquiridos por el Municipio conforme a las leyes que han venido rigiendo la materia y que sean declarados como tales por el Concejo Municipal.

**ADQUIRIDO EN LOS VASQUEZ, en RIO CLARO**

F) Los Resguardos de las extinguidas Comunidades Indígenas, de conformidad con la Ley del 8 de abril de 1.904 en concordancia con a Ley de Tierras Baldías y Ejidos del 12 de julio de 1.914, respecto a estos terrenos se respetarán los derechos adquiridos individualmente por los poseedores de porciones determinadas. Son dos lotes de terrenos; el primero NORTE: Con Pio Martinez, hermanos Vasquez antiguo cauce de la quebrada el Vidrio de por medio.; ESTE: Posesión Frías; SUR: cauce del Río Turbio y OESTE: Isidro Salcedo

Nombre	Norte	Este	Distancia
1	1.113.450,00	471.880,00	=====
2	1.113.890,00	472.965,00	1.170,82
3	1.113.840,00	473.040,00	90,14
4	1.113.845,00	473.130,00	90,14
5	1.113.700,00	473.210,00	165,60
6	1.112.960,00	472.300,00	1.172,90
1	1.113.450,00	471.880,00	645,37

**EL SEGUNDO AL NORTE**

G) Los terrenos sin dueño dentro de las áreas urbanas del Municipio conforme al Artículo 181 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y que para efectos de registro público se realice una declaratoria como tales por el Concejo Municipal.

(Ser consideran los siguientes lote: **los del OESTE hasta el límite urbano; los del Norte que pertenecieron al INTI; los de El Cercado que reclama Mendez, los sobrantes de la extinguida Comunidad Indígena; los del Triángulo del Este; los provenientes de los Vásquez, los que puedan provenir de transacciones en Lagunita de Vásquez y Los Cámagos, los baldíos al Norte de la Florencio Jimenez.**)



H) Los terrenos que sean reivindicados, expropiados o asignados para su patrimonio conforme a las Leyes de la República y sean declarados como tales por el Concejo Municipal.

Artículo 3º: Son terrenos propios del Municipio:

a) los procedentes de la desafectación de la condición de Ejidos en cumplimiento de las Leyes y Ordenanzas.

b) Los adquiridos por cualquiera de las formas señaladas en el artículo anterior que no hayan sido declarados como Ejidos por el Concejo Municipal.

Artículo 4º: Los terrenos Ejidos son inalienables e imprescriptibles de conformidad a lo dispuesto en el artículo 181 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el 136 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, salvo que el Concejo Municipal proceda a su desafectación con el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes de sus integrantes, **previa consulta no vinculante con los Consejos Locales de Planificación Pública. En el expediente administrativo de desafectación debe constar la opinión del Síndico Procurador o Síndica Procuradora y del Contralor o Contralora Municipal.**

Artículo 5º: A los fines de su regulación, los ejidos se clasifican en urbanos y rurales.

Artículo 6º: Son ejidos urbanos los comprendidos dentro de las zonas urbanas del Municipio Iribarren, entendiéndose como zona urbana las áreas geográficas habitadas y consolidadas por la población, constituidas por viviendas que ocupan tierras públicas o privadas, determinados de forma integral e indivisible a partir de sus rasgos históricos, socioculturales, sus tradiciones y costumbres, aspectos económicos, físicos, geográficos, cuenten o no con servicios públicos básicos, así como las que no encontrándose en algunas de las condiciones antes descritas, ameriten un tratamiento especial y en las cuales a sus habitantes hay que reconocerles su derecho a obtener los respectivos títulos de adjudicación en propiedad.

Artículo 7º: Son ejidos rurales los restantes no determinados como ejidos y que se regularán por las leyes de la República.

Artículo 8º: La Dirección de Catastro levantará, delimitará y actualizará los terrenos municipales de conformidad con lo establecido en la Ley de Geografía, Cartografía y Catastro Nacional.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Dirección de Catastro tendrá un inventario de todos los terrenos municipales que hayan sido entregados en venta, comodato, concesión de uso y guarda y custodia.

Artículo 9º: La Sindicatura Municipal protocolizará el documento respectivo de propiedad de los terrenos que entren a formar parte del Patrimonio municipal.

Artículo 10º: La enajenación de terrenos municipales se hará a riesgo del comprador, quien no podrá reclamar saneamiento por evicción.

ARTÍCULO 11º: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la publicación en la gaceta Municipal.

## CAPÍTULO II DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ARTÍCULO 12º: La presente Ordenanza de Reforma de la Ordenanza de Ejidos y Terrenos de Propiedad Municipal publicada en la Gaceta Municipal Extraordinaria N° 4.041 de fecha 11 de Julio de 2.013. Igualmente deroga la Ordenanza de Regularización de la Tierra en los Asentamientos Urbanos Populares publicada en la Gaceta Municipal N° 2.051 de fecha 20 de julio de 2005.

ARTÍCULO 13º: La presente Ordenanza deroga El Reglamento Parcial N° 1 de la Ordenanza de Ejidos y Terrenos de Propiedad Municipal sobre concesión de uso gratuito de parcelas de Ejidos sobre Edificaciones de interés Municipal publicado en la gaceta Municipal N° 1203 del 6 de noviembre de 1997; el Reglamento Parcial N° 1 de la ordenanza de Ejidos y Terrenos de Propiedad Municipal publicado en la Gaceta Municipal N° 1.397 del 2 de agosto de 1.999 y cualquier otra disposición que le sea contraria.

Dada, firmada, refrendada y sellada en el Salón donde celebra sus sesiones la Cámara del Concejo del Municipio Iribarren del Estado Lara, en Barquisimeto a los \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil xxxx.

Concejal Jose A Natera  
Presidente

### Concejales:

Teresa Linares	Martha Leal	Digna Suárez
Esther Camacho	José Luis Ramos	Jesús Superlano
Francisco Carmona	Oly Mendoza	Omar Jiménez
Pedro Mendoza	Milagros de Blavia	Marcos Romero

### Secretaria de Cámara:

Mirla Chavez  
Síndico Procurador Municipal  
Jesús Pérez

REPÚBLICA BOLIVARIA DE VENEZUELA  
ESTADO LARA  
MUNICIPIO IRIBARREN

Barquisimeto, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201x.

Publíquese y cúmplase  
Ingeniero Alfredo Ramos  
Alcalde